

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

entre

LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA

y

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

De una parte, D. Joaquín Goyache Goñi, Rector de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 46/2019 de 21 de mayo de 2019 publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 23 de mayo de 2019.

Y de otra parte, Rodrigo Arim Ihlenfeld, rector de la Universidad de la República, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según la Ley Orgánica 12.549, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco y a tal efecto

### EXPONEN

1. Que la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, es una Universidad de carácter público que según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, así como favorecer el intercambio científico, la movilidad académica, establecer actividades de cooperación internacional en el ámbito académico y la cooperación para el desarrollo de los pueblos, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales. En lugar prioritario, en las relaciones internacionales de la Universidad Complutense de Madrid, figura el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible fijados por las Naciones Unidas en la Agenda 2030.
2. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar

Exp.: 017100 - 000034-22

la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

3. Que constituye interés común de ambas partes, el promover el desarrollo de actividades de colaboración académica, docente y científica, y de ámbito cultural, así como fomentar la cooperación entre sus facultades, institutos, escuelas universitarias, departamentos y centros de investigación, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a los siguientes artículos:

#### Artículo 1

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

#### Artículo 2

Ambas Universidades colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación.

#### Artículo 3

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades de investigación conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.
4. Posibilidad de realización de Tesis doctorales en régimen de cotutelas, previo acuerdo específico entre ambas universidades.

#### Artículo 4

Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

#### Artículo 5

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

## Artículo 6

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

## Artículo 7

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las partes.

## Artículo 8

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, la UCM, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio atenderá a las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En lo que refiere a la Universidad de la República, el tratamiento de datos personales en el marco del presente convenio estará sujeto a las previsiones de la ley 18.331 y su decreto reglamentario, así como otras disposiciones concordantes y complementarias (ley 16.616 [Sistema Estadístico Nacional], ley 18.220 [Sistema Nacional de Archivos] y ley 18.381 [Derecho de Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios]).

## Artículo 9

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, tendrá una duración de cuatro años. Podrá renovarse por períodos de igual duración, por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

## Artículo 10

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este convenio se firma en un (1) ejemplar en español con firma electrónica avanzada.

Por la Universidad Complutense  
de Madrid

GOYACHE  
GOÑI JOAQUIN  
- DNI  
00696061N

**Joaquín Goyache Goñi**  
Rector

Firmado digitalmente por GOYACHE  
GORI JOAQUIN - DNI 00696061N  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,  
o=UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE  
MADRID, ou=CERTIFICADO  
ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO,  
serialNumber=dCES-00696061N,  
sn=GOYACHE GOÑI,  
givenName=JOAQUIN, cn=GOYACHE  
GORI JOAQUIN - DNI 00696061N  
Fecha: 2022.11.25 09:40:34 +0100'

Por la Universidad de la República

GONZALO  
VICCI  
GIANOTTI

**Gonzalo Vicci Gianotti**  
Presidente del SRI

Firmado digitalmente  
por GONZALO VICCI  
GIANOTTI  
Fecha: 2022.11.23  
16:59:44 -03'00'